

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-1530/2018

RECORRENTE: CARLOS ELIUD
PÉREZ GONZÁLEZ

RESPONSABLE: SALA REGIONAL
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE
A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL CON SEDE EN
MONTERREY, NUEVO LEÓN

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIO: RAÚL ZEUZ ÁVILA
SÁNCHEZ

COLABORÓ: CLAUDIA ELIZABETH
ROSAS RUIZ.

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil dieciocho.

S E N T E N C I A

Que emite la Sala Superior en el sentido de **desechar** de plano la demanda del recurso de reconsideración interpuesto por Carlos Eliud Pérez González en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León,¹ en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-1110/2018, a través de la cual determinó revocar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de

¹ En adelante Sala Regional Monterrey o Sala Regional responsable.

Tamaulipas² en la que se consideró que el ahora recurrente no tenía interés jurídico para controvertir la elegibilidad de Víctor Manuel García Fuentes como segundo regidor propietario del municipio de Matamoros, Tamaulipas, asimismo determinó en plenitud de jurisdicción confirmar la entrega de constancia de mayoría al referido ciudadano.

ÍNDICE

| | |
|------------------------------|---|
| R E S U L T A N D O | 2 |
| C O N S I D E R A N D O..... | 5 |
| R E S U E L V E..... | 7 |

R E S U L T A N D O

- 1 **I. Antecedentes.** De los hechos narrados en la demanda, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:
 - 2 **A. Jornada electoral.** El uno de julio, se llevó a cabo la elección para renovar a los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, entre otros, el de Matamoros.
 - 3 **B. Cómputo municipal.** El cinco de julio siguiente, el Consejo Municipal concluyó el cómputo de la elección del ayuntamiento de Matamoros y entregó la constancia de mayoría a la planilla postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia”.
 - 4 **C. Recurso local.** Para controvertir el acto antes referido, el nueve de julio, Carlos Eliud Pérez González promovió recurso

² En adelante Tribunal local.

de defensa de derechos políticos-electorales del ciudadano ante el Tribunal local.

- 5 **D. Resolución del Tribunal local.** El dieciocho de agosto, el Tribunal local determinó desechar el recurso antes referido al considerar que el actor carecía de interés jurídico para promover dicho recurso.
- 6 **E. Juicio Federal.** Inconforme con la resolución anterior, el veintitrés de agosto el ahora recurrente promovió juicio ciudadano federal ante la Sala Regional Monterrey.
- 7 **F. Sentencia impugnada.** El veinticuatro de septiembre la Sala Regional responsable resolvió el juicio antes referido en el sentido de revocar la resolución del Tribunal local impugnada y en plenitud de jurisdicción confirmó la entrega de constancia de mayoría a favor de Víctor Manuel García Fuentes como segundo regidor de mayoría relativa del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.
- 8 **II. Recurso de reconsideración.** El veintinueve de septiembre siguiente, a fin de combatir dicha determinación, Carlos Eliud Pérez González, interpuso recurso de reconsideración ante la responsable.
- 9 **III. Remisión del expediente y demanda.** En su oportunidad la autoridad señalada como responsable tramitó la demanda, para luego remitirla a este órgano jurisdiccional, junto con el expediente integrado con motivo del presente medio de impugnación y las constancias de mérito.

- 10 **IV. Turno.** Por acuerdo de dos de octubre del año en curso, dictado por la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior, se ordenó integrar el expediente, registrarlo con clave SUP-REC-1530/2018 y turnarlo al Magistrado José Luis Vargas Valdez, para los efectos señalados en los artículos 19 y 68, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.³
- 11 **V. Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó radicar el recurso al rubro indicado.

C O N S I D E R A N D O

I. Jurisdicción y competencia.

- 12 La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo 2, base VI, y 99, párrafo 4, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción X, y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 64, de la Ley de Medios, por tratarse de un recurso de reconsideración interpuesto para controvertir la sentencia dictada por una Sala Regional de este Tribunal Electoral.
- 13 **II. Improcedencia.** Esta Sala Superior considera que con independencia de que se pudiera actualizar alguna otra causa de improcedencia, el presente recurso es improcedente porque se actualiza el supuesto previsto en los artículos 9, párrafo 3; 10, párrafo 1, inciso b); y 66, párrafo 1 inciso a), de la Ley de Medios,

³ En adelante Ley de Medios.

consistente en la presentación extemporánea del escrito de demanda.

- 14 De los citados preceptos se desprende que un medio de impugnación es improcedente cuando se actualiza alguna de las hipótesis expresamente previstas en la mencionada ley procesal electoral federal, entre las cuales está la presentación del escrito de demanda fuera del plazo legalmente señalado.
- 15 Por su parte, en el artículo 66, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se establece que el recurso de reconsideración se debe interponer dentro de los **tres días** siguientes a aquel en que se haya notificado la sentencia impugnada de la Sala Regional respectiva.
- 16 Por otra parte en el artículo 7, de la Ley de Medios se dispone que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.
- 17 Lo anterior resulta aplicable, porque en el caso la materia de controversia está relacionada con el desarrollo del proceso electoral, pues el acto primigeniamente impugnado se relaciona con la elegibilidad y entrega de constancias de mayoría a Víctor Manuel García Fuentes, electo como segundo regidor de mayoría relativa del ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.
- 18 Sobre esa base, para comprobar si el recurso de reconsideración se presentó dentro del plazo previsto legalmente, se debe tener presente que, en el artículo 8, de la Ley de Medios se prescribe, por regla general, que el cómputo para la promoción oportuna de los medios de impugnación se debe contar a partir del día

SUP-REC-1530/2018

siguiente a aquél en que el recurrente tuvo conocimiento del acto o resolución reclamado.

- 19 En la especie, se impugna la sentencia dictada el veinticuatro de septiembre del año en curso, dentro del expediente SM-JDC-1110/2018, que revocó la resolución del Tribunal local impugnada y en plenitud de jurisdicción confirmó la entrega de constancia de mayoría a favor de Víctor Manuel García Fuentes como segundo regidor de mayoría relativa del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.
- 20 De lo anterior se advierte que, la materia de la impugnación se encuentra relacionada con el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Tamaulipas, por lo que el cómputo de los plazos debe hacerse tomando en cuenta todos los días y horas como hábiles.
- 21 Ahora bien, en el caso en concreto de las constancias que obran en el expediente se advierte que la resolución impugnada se notificó al recurrente el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho⁴.
- 22 Asimismo, el ahora promovente es su escrito de demanda señala expresamente que la sentencia controvertida le fue notificada el día antes precisado.

⁴ Cédula de notificación personal consultable en la foja 63 del cuaderno accesorio 1, del expediente citado al rubro.

- 23 Por lo que el plazo de tres días para controvertir la sentencias ahora impugnada transcurrió del veintiséis al veintiocho del mismo mes y año.
- 24 Ahora bien, como puede apreciarse en el sello de recepción de la demanda del recurso que se analiza, correspondiente a la Oficialía de Partes de la Sala Regional Monterrey, ésta recibió la demanda el día veintinueve de septiembre dos mil dieciocho, por lo que resulta incuestionable que la interposición del presente recurso se realizó fuera del plazo previsto para ese efecto.
- 25 En consecuencia, al resultar extemporánea la interposición del medio de impugnación, se debe desechar de plano el escrito de demanda.
- 26 Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

NOTIFÍQUESE, como corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron la Magistrada Presidenta y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y los

SUP-REC-1530/2018

Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y Reyes Rodríguez Mondragón, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE